



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105626187-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-56712199- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2053/19 (RESOL-2019-2053-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del Acuerdo Marco de Suspensiones, el Anexo Acta Acuerdo y la nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19 del IF-2018-56796637-APNDGDMT#MPYT y página 1 del IF-2019-22311802-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2462/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACUERDO MARCO SUSPENSIONES

Entre **PRENSIPLAST SAICFI**, CUIT N° **30-50387890-5**, con domicilio en El Salvador 364, Benavidez, Partido de Tigre, representada en este acto por los Sres. Máximo Arguello Pitt y Osvaldo M. Sammartino en su carácter de apoderados y Jorge Hernán Gomez Gerente General de Planta por una parte; en representación de la Organización Sindical UOYEP, el Sr Leonardo Guccione, Funcionario de la UOYEP, y el Delegado de Planta Sr. Cristian Agüero; ambas partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO

Que debido a los impactos en la caída de la demanda que podría presentarse en el corto plazo en nuestra actividad producto de la difícil situación económica y financiera por la que atraviesa el país, sumado a algunas huelgas desatadas en Brasil que son de público conocimiento y también en función de las eventuales variabilidades que podrían darse en los programas de los clientes Volkswagen y Mercedes Benz, la Empresa se ve en la necesidad de tener firmado el presente acuerdo marco para la eventual aplicación de suspensiones, aplicable a los operarios que prestan servicios en la Planta ubicada en la localidad de Benavidez, por la causal de falta o disminución de trabajo, según lo normado en la ley 24.013, medidas que podrían ser aplicadas y de ser necesarias, entre el 01/08/2018 y el 31/10/2018 inclusive (3 meses), en caso de necesidad, vencidos los plazos, las partes volverán a reunirse.

SEGUNDO

En caso de confirmarse y aplicarse las medidas de suspensión mencionadas en la cláusula primera, la Empresa las comunicará a la Organización Sindical UOYEP y al Cuerpo de Delegados de Planta, las notificará a cada uno de los empleados, por escrito con 24 horas de antelación, indicándole la fecha de iniciación y de finalización de las medidas, así como la fecha de reintegro a las tareas y una referencia a los derechos emergentes de este acuerdo. Se firmará un acuerdo sobre base cierta, este si para ser presentado al Ministerio de trabajo para su correspondiente homologación. De darse este escenario, los trabajadores en relación de dependencia directa con la empresa percibirán en compensación por suspensión de la prestación laboral, en el marco del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, una prestación no remunerativa en dinero equivalente al 70 % (setenta por ciento) del valor bruto de su jornal básico y de los rubros "a cuenta de futuros aumentos" y "antigüedad", y que los rubros Presentismo y Producción, no se verán afectados por estas medidas.

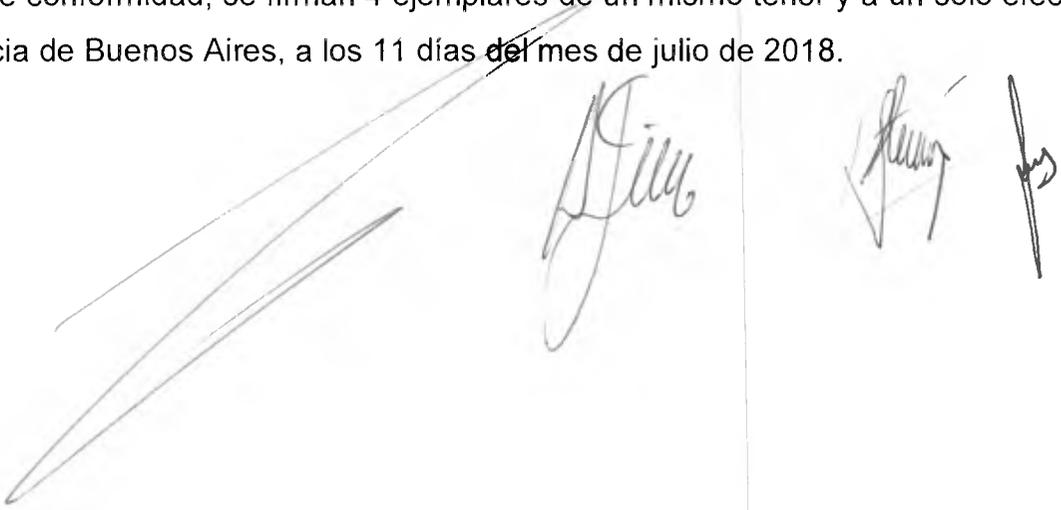
IF-2018-56796637-APN-DGDMT#MPYT



TERCERO

Las partes se comprometen a mantenerse absolutamente comunicados en cuanto a la evolución de la actividad industrial y los programas de los Clientes y en caso que la situación de crisis se agravara durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, en respeto al principio de buena fe, se comprometen a evaluar la aplicación de nuevas medidas en pos de asegurar la estabilidad laboral del personal afectado.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2018.

The image shows several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are two long, parallel diagonal lines. To the right of these lines, there are three distinct handwritten signatures in black ink. The first signature is a large, stylized cursive name. The second and third signatures are smaller and more compact, also in cursive.

ANEXO ACTA ACUERDO

PRENSIPLASTA SAICFI, CUIT No. 30-50387890-5, con domicilio legal en San Martín 881, 5º piso of. "I" de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por El Sr. Osvaldo Marcelo Sammartino, en su carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos y en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PLASTICO (UOYEP) el Sr Leonardo Guccione, Funcionario de la UOYEP y el delegado de planta Sr. Cristian Agüero, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", en los términos del ACUERDO MARCO DE SUSPENSIONES del 11.07.18, con vigencia hasta el 31.10.18, vienen a decir:

1.- Que en virtud de lo establecido en el MARCO ACUERDO vienen a establecer que en razón de que VOLKSWAGEN suspende la producción los días 25 y 26 de octubre de 2018, la empresa se ve en la obligación a suspender los mismos días en los términos mencionados por el MARCO ACUERDO.-

2.- Que los empleados suspendidos son los que se consignan en el listado que se adjunta al presente, los que ya fueron notificados de dicha suspensión y de los términos de la misma. -

En la Localidad de Pacheco, a los 31 días del mes de Octubre de 2018, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -


PABSA S.R.L.
OSVALDO SAMMARTINO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2053 A 2462

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.